

RESOLUCIÓN No. 649 /2014

POR CUANTO: El Decreto No. 321 “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de fecha 30 de diciembre de 2013, dispuso que las tarifas de los servicios suplementarios a la telefonía básica, telefonía virtual, centros de contacto y los de valor agregado, son aprobadas por el Presidente Ejecutivo de dicha empresa, igualmente el referido decreto dispone que tiene la facultad de aprobar las tarifas que disminuyan con respecto a las tarifas máximas aprobadas según cada caso por el Ministro de Finanzas y Precios o por el Ministro de Comunicaciones, de los servicios concesionados prestados a personas naturales y jurídicas.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones del Ministro de Comunicaciones No. 127 de fecha 3 de octubre de 2002; Nos. 8 y 9, de fecha 3 de febrero de 2003; No. 90 de fecha 10 de agosto de 2005; No. 35, de fecha 4 de abril de 2006; No. 210, de fecha 30 de diciembre de 2008; No. 109, de fecha 9 de julio de 2009; No. 116, de fecha 14 de julio de 2009; Nos. 84 y 85, de fecha 22 de mayo de 2012; No. 186, de fecha 3 de mayo de 2013; No. 228, de fecha 26 de junio de 2013; la Instrucción No. 2 del Viceministro Primero del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 21 de abril de 2010 y la Instrucción No. 17 del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 14 de septiembre de 2005, fueron aprobadas diferentes tarifas relacionadas con servicios de telecomunicaciones, brindados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., las cuales a partir del fundamento mencionado anteriormente, se hace necesario su derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Derogar las resoluciones emitidas por el Ministro de Comunicaciones en materia de tarifas, sobre servicios públicos de telecomunicaciones que ofrece la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S. A., que se relacionan a continuación:

- 1) Resolución No. 127, de fecha 3 de octubre de 2002, que aprobó las tarifas para el pago en moneda nacional de servicios suplementarios;
- 2) Resolución No. 8, de fecha 3 de febrero de 2003, que aprobó la tarifa en moneda libremente convertible para el servicio de telefonía virtual;
- 3) Resolución No. 9, de fecha 3 de febrero de 2003, que aprobó la tarifa para el servicio de correo de voz;
- 4) Resolución No. 90, de fecha 10 de agosto de 2005, que aprobó las tarifas para los servicios de audio-conferencia y video-conferencia;
- 5) Resolución No. 35, de fecha 4 de abril de 2006, que aprobó las tarifas máximas para el servicio de cobro revertido automático;

- 6) Resolución No. 210, de fecha 30 de diciembre de 2008, que aprobó las tarifas máximas para el servicio de arrendamiento de estaciones transportables del servicio fijo por satélite, con antenas parabólicas de pequeña dimensión, sin incluir el segmento espacial;
- 7) Resolución No. 109, de fecha 9 de julio de 2009, que aprobó las tarifas para el servicio de número único nacional;
- 8) Resolución No. 116, de fecha 14 de julio de 2009, que aprobó las tarifas del servicio de SMS sobre Web;
- 9) Resolución No. 84, de fecha 22 de mayo de 2012, que aprobó las tarifas al público, por el tráfico cursado, correspondientes al servicio de acceso nacional en la modalidad de número único;
- 10) Resolución No. 85, de fecha 22 de mayo de 2012, que aprobó las tarifas máximas para las entidades que contraten el servicio de acceso nacional en la modalidad de número único;
- 11) Resolución No. 186, de fecha 3 de mayo de 2013, que aprobó las tarifas del servicio de marcación abreviada, destinado a los usuarios del servicio telefónico básico, que les permite la utilización de códigos abreviados, previamente seleccionados y programados por estos para comunicar con números telefónicos locales, nacionales e internacionales de la red de telefonía fija o la red móvil celular; y
- 12) Resolución No. 228, de fecha 26 de junio de 2013, que aprobó las tarifas del servicio de identificación de llamadas.

SEGUNDO: Derogar la Instrucción No. 2 del Viceministro Primero del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 21 de abril de 2010, que aprobó los términos y condiciones del servicio de SMS de valor añadido y la Instrucción No. 17 del Director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, de fecha 14 de septiembre de 2005, que aprobó la tarifa para el servicio de correo de voz en móviles.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones e Informática, a los directores de Regulaciones y de Economía, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 2 días del mes de diciembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro

LIC. PEDRO PAVEL GARCIA SIERRA, DIRECTOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

La Habana, 03 de diciembre de 2014.